



Gobierno de
Guadalajara

I/JASM/61

14:51 hrs

01 OCT. 2025

Limni

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

sin anexo
y en digital

Quien suscribe, **Juan Alberto Salinas Macías**, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 90, 91 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presento la siguiente **Iniciativa de Acuerdo con turno a Comisión que tiene por objeto solicitar se entregue el informe de resultados respecto a la adjudicación contenida en el segundo resolutivo del fallo de la Licitación Pública Nacional LCCC-GDL-043-2025 con Concurrencia de Comité**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Constitucional y Obligaciones Internacionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6° el derecho fundamental de acceso a la información, garantizando que toda persona tiene derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que posea cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo público. Este derecho debe interpretarse bajo el principio de máxima publicidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 115, fracción II de la Constitución Federal, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorgan al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía para la organización de su administración pública.

El Estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales que reconocen el derecho de acceso a la información pública. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

I/JASM/61

En la Observación General 34, el Comité de Derechos Humanos señaló que "[l]a libre comunicación de informaciones e ideas acerca de cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable".

En la legislación secundaria, el Estado mexicano a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 65 que las licitaciones son públicas y deben, en aras de maximizar el derecho de toda persona a conocer el proceso de toma de decisiones el que se publiquen los expedientes y los indicadores de desempeño que deben monitorearse de la licitación materia de la presente.

II. Antecedentes del Caso Concreto

Con fecha del 08 de agosto de 2025, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Guadalajara celebró la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, en la cual se emitió el **Acta de Fallo de Adjudicación** correspondiente a la **Licitación Pública Nacional LCCC-GDL-043-2025 CON CONCURRENCIA DE COMITÉ**, denominada:

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CREATIVIDAD, DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN DE CAMPAÑAS GRÁFICAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN PARA EVALUAR LA PERCEPCIÓN CIUDADANA PARA EL ÁREA DE ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA".

En el **SEGUNDO** resolutivo del fallo referido, se adjudicó el contrato a la empresa **CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, MARKETING DIGITAL Y CONTACTACIÓN MASIVA S.A. DE C.V.** para la **PARTIDA 2** de las BASES, correspondiente a:

"ESTUDIOS DE OPINIÓN, SERVICIO DE ESTUDIO DE OPINIÓN PARA EVALUAR LA PERCEPCIÓN CIUDADANA SOBRE DIVERSOS TEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES".

Por un monto de **\$3,445,200.00** (tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

III. Justificación



La transparencia en el uso de recursos públicos constituye un pilar fundamental de la democracia y el buen gobierno. Los ciudadanos tienen el derecho de conocer cómo se utilizan los recursos públicos y cuáles son los resultados de las contrataciones realizadas por la administración municipal.

Los estudios de opinión para evaluar la percepción ciudadana sobre diversos temas de la administración municipal y de los servicios públicos municipales representan herramientas valiosas para la toma de decisiones y el mejoramiento de las políticas públicas.

Es fundamental que las y los regidores, como representantes populares, tengan acceso completo a la información derivada de estas contrataciones para poder ejercer adecuadamente sus funciones de fiscalización y control.

IV. Repercusiones

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se señalan las siguientes repercusiones que se generarían al aprobarse la presente iniciativa:

- **Jurídicas:** Se fortalecerá el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y se garantizará la transparencia en el uso de recursos públicos municipales.
- **Presupuestales:** La presente iniciativa no requiere erogación adicional de recursos, pues se solicita información ya existente derivada de contratos ejecutados.
- **Laborales:** La presente iniciativa no conlleva repercusiones en esta materia.
- **Sociales:** La aprobación e implementación de esta propuesta tendrá repercusiones positivas al promover la transparencia, rendición de cuentas y el uso eficiente de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN

Primero. Se instruye al órgano de Análisis y Comunicación Estratégicos para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remita a la Secretaría General del Ayuntamiento el informe completo de resultados derivado de la contratación adjudicada en el segundo resolutivo del fallo de la Licitación Pública Nacional LCCC-GDL-043-2025 con concurrencia de Comité.

Segundo. El informe de resultados deberá contener como mínimo:

- I. La metodología empleada en los estudios de opinión que se realizaron, realizan o realizarán en el periodo comprendido de la licitación;
- II. Los resultados detallados de la evaluación de percepción ciudadana sobre los diversos temas de la administración municipal y servicios públicos municipales;
- III. El análisis de datos y conclusiones derivadas de los estudios;
- IV. Las recomendaciones para el mejoramiento de políticas públicas municipales; y
- V. Los entregables completos conforme a las especificaciones técnicas del contrato adjudicado.

Tercero. La Secretaría General del Ayuntamiento deberá hacer llegar copia del informe de resultados a todos los integrantes del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

Cuarto. Se instruye al Área de Análisis Estratégico y Comunicación para que, en coordinación con las dependencias competentes, implemente las recomendaciones derivadas de los estudios de opinión que resulten viables y pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal.

Quinto. Se instruye al órgano de Análisis Estratégico y Comunicación para que publique el informe en el portal de transparencia del Municipio, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia con sentido social.



I/JASM/61

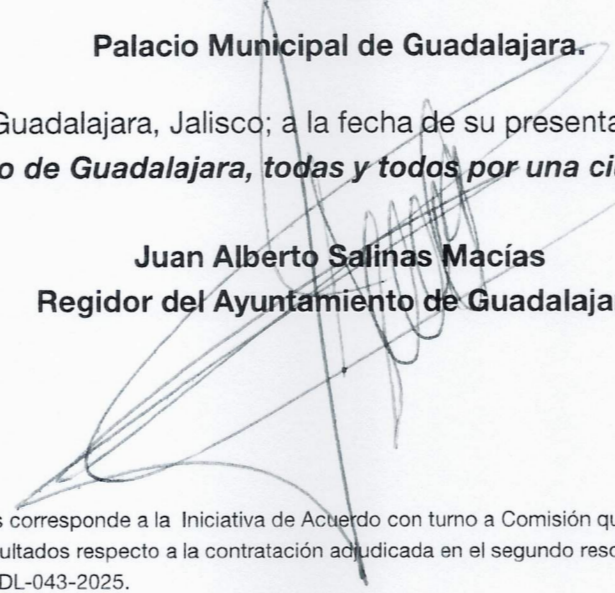
ATENTAMENTE

Palacio Municipal de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

"2025 año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia".

Juan Alberto Salinas Macías
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con turno a Comisión que tiene por objeto solicitar se entregue el informe de resultados respecto a la contratación adjudicada en el segundo resolutivo del fallo de la Licitación Pública Nacional LCCC-GDL-043-2025.

